



# COOPERATIVA MULTIACTIVA "REDIL"

## ESTATUTO

### CAPITULO I

#### RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

##### **ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA**

La **Cooperativa Multiactiva "REDIL"** es una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, reconocida como persona jurídica bajo registro de Cámara de Comercio No. 00000142 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, el 25 de junio de 1996, integrada por las personas que suscribieron el Acta de Constitución, las que habiendo solicitado su admisión posteriormente hayan sido admitidas como tales a través del órgano competente, siempre y cuando permanezcan asociadas y estén en el registro social. Para todos los efectos legales podrá usar indistintamente su nueva razón social completa **COOPERATIVA MULTIACTIVA REDIL** o su sigla - **REDIL**.

**ARTICULO 2. DOMICILIO.-** Su domicilio principal es la ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia.

**ARTICULO 3. ÁMBITO DE OPERACIONES.-** El ámbito territorial de operaciones de **REDIL** comprende todo el territorio de la República de Colombia, previo el cumplimiento de las normas legales exigidas para las actividades respectivas que realice. Por lo tanto podrá establecer seccionales, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar de su radio de acción.

**ARTICULO 4. DURACIÓN. -** Constituyen **REDIL** sus fundadores, y las personas que mediante las condiciones establecidas adelante adhieran al presente estatuto y se sometan a él. La duración de la Cooperativa es indefinida, sin embargo podrá liquidarse en cualquier momento en que llegaren a presentarse circunstancias o hechos que la hagan necesaria, en cuyo caso procederá de acuerdo con la Legislación Cooperativa, la de la Economía Solidaria y el presente estatuto.

**ARTICULO 5. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.-** **REDIL** regulará sus actividades de conformidad con las siguientes características:

- a) Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sea voluntario.
- b) Que el número de asociados sea ilimitado.
- c) Que funcione de acuerdo al principio de la participación democrática.



- d) Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa.
- e) Que se integre económica y socialmente con el sector cooperativo.
- f) Que garantice igualdad de derechos y obligaciones a sus asociados sin consideración al valor de sus aportes.

## **C A P I T U L O   I I**

### **OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 6. OBJETIVOS.-** Son objetivos propios de **REDIL** los siguientes

1. **CREAR PROMOVER Y CONTRIBUIR** a lograr los medios necesarios para el auto desarrollo integral y sostenible de la calidad de vida de sus asociados, familiares y la comunidad en general.
2. **FOMENTAR Y PRACTICAR** entre sus asociados todas las actividades permitidas para las cooperativas multiactivas que más adelante se relacionan en función del bienestar de sus integrantes.
3. **CONTRIBUIR** a la formación de un estilo de vida de sus asociados en el ámbito de la convivencia comunitaria, la acción solidaria y la ayuda mutua.

**ARTICULO 7. ACTIVIDADES.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, podrá desarrollar las actividades siguientes para sus Asociados:

1. Sección de Crédito.
2. Sección de Producción, Mercadeo y Consumo.
3. Sección de Bienestar y Seguridad Social
4. Sección de Turismo, Recreación y Deportes.
5. Sección de Vivienda.
6. Sección de Cultural.

El desarrollo de estas actividades debe realizarse dentro de los parámetros que en los artículos siguientes del presente estatuto se establecen.

**ARTICULO 8. SECCIONES.-** Los objetivos de cada una de las secciones mencionadas en el artículo anterior son:

#### **1) SECCIÓN DE CRÉDITO**

- a) Recaudar las cuotas periódicas con destino a aportes sociales



- b) Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados, otorgándoles préstamos orientados a la adquisición o mejora de vivienda, vehículo, creación de empresas, capital de trabajo, educación y consumo.
- c) Educar a sus asociados en el manejo de sus propios recursos financieros.
- d) Realizar operaciones de libranza o descuento directo, disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley

## **2) SECCIÓN DE PRODUCCIÓN, MERCADEO Y CONSUMO**

- a) A través de esta sección, podrá organizar y desarrollar proyectos productivos y/o de comercialización, en todos los campos y niveles del sector agropecuario, industrial, manufacturero o artesanal, propendiendo por la generación de trabajo para sus asociados y familiares.
- b) Fomentar el desarrollo económico de sus asociados, con el estímulo de sus actividades de producción y/o comercialización, individuales y familiares, preferiblemente mediante la promoción de formas o sistemas asociativos y la creación e incubación de unidades productivas, teniendo siempre en cuenta que dichos proyectos productivos deberán estar enmarcados en la justificación de demanda de los productos en el mercado, asegurando su comercialización.
- c) Comprar a sus asociados los resultados de su actividad productiva y promover su venta entre asociados y no asociados, buscando siempre que los precios de estos bienes sean remunerativos para los productores y justos para los consumidores.
- d) Ofrecer a sus asociados los insumos que requieran para sus actividades productivas y los demás bienes de consumo que necesiten, tanto ellos como sus familiares, por medio de la organización de centros de acopio que les permita obtener los mejores precios.
- e) Ofrecer asesorías orientadas al mejoramiento continuo de las unidades productivas de sus asociados.
- f) Educar a sus asociados y sus familias en el desarrollo del espíritu empresarial y la gestión de unidades productivas.

## **3) SECCIÓN DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL**

A través de esta sección, se buscará siempre mejorar el nivel social del asociado, tanto en la parte física como en la mental y espiritual; para esto **REDIL** podrá, de acuerdo a su capacidad económica:

- a) Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de salud e higiene, prevención, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados y familiares de los mismos en primer grado de consanguinidad o afinidad, para lo cual, se podrá contratar con organismos especializados la prestación de servicios que cubran las necesidades descritas y demás que el Consejo de Administración o la Asamblea General establezcan.
- b) Educar a sus asociados y sus familias en temas relacionados con dichas necesidades mediante programas como:



- La mayordomía de nuestro cuerpo
- Nutrición en el hogar
- Planes de contingencia ante desastres
- Conciencia ecológica (reciclaje, cultivos hidropónicos, etc.)
- Primeros auxilios, entre otros.

#### **4) SECCIÓN DE TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTES**

- a) Propender por el desarrollo de actividades tendientes a satisfacer las necesidades de turismo, recreación y deporte con programas como:
  - Eventos competitivos
  - Cursos recreativos en períodos vacacionales para los hijos de los afiliados
  - Club de Caminantes
  - Organización y promoción de conciertos y espectáculos
- b) Promover el turismo con interés social, mediante la creación de "Fondos individuales o grupales de vacaciones" que permitan a los asociados adquirir excelentes planes para sus familias.
- c) Asignar un porcentaje de la cuota de admisión a **REDIL**, a un fondo destinado exclusivamente a la construcción y sostenimiento del "Club de Asociados de la Cooperativa Redil", previa aprobación especial de la Asamblea General.
- d) Crear Sedes, Hoteles, Centros Vacacionales que permitan actividades turísticas, recreativas y deportivas.

#### **5) SECCIÓN DE VIVIENDA**

- a) Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados mediante la compra de lotes, ejecución de proyectos en la industria de la construcción en zonas rurales o urbanas, ya sean de propiedad de la Cooperativa o de sus asociados.
- b) Financiar a estos la ampliación o reparación de la vivienda, así como financiar la compra de bienes inmuebles y terrenos para sus asociados. Para este efecto la Cooperativa podrá recibir y/o canalizar subsidios a través de entidades creadas para tal fin.
- c) **REDIL**, previa aprobación de la Asamblea General, podrá crear y desarrollar para sus asociados un fondo especial para vivienda.

#### **6) SECCIÓN DE CULTURA**

- a) Propender por la capacitación y elevación del nivel intelectual de sus asociados, sus cónyuges y sus hijos, mediante la educación cultural, científica y cooperativa.
- b) Procurar el intercambio cultural, profesional y personal con otras instituciones, en beneficio de sus asociados y familiares.



- c) Crear Bibliotecas, Salones, Centros Culturales y demás que permitan actividades culturales, intelectuales y educativas.

**ARTICULO 9. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:** Para el logro de los objetivos de las secciones contempladas en el presente estatuto, **REDIL** podrá realizar y/o promover la importación o exportación de toda clase de bienes, maquinarias, productos y servicios que dichas secciones requiera.

**ARTICULO 10. REGLAMENTACIÓN:** Para el establecimiento y desarrollo de las secciones contempladas en el presente estatuto de la Cooperativa **REDIL**, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagraran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura orgánica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear un Comité para cada una de las secciones, además de los comités exigidos por ley.

**ARTICULO 11. REGULACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.- REDIL** para todos los efectos en las relaciones de trabajo con sus asociados aplicará la legislación laboral que rige para los trabajadores dependientes, es decir, que no se aplicaran las normas para trabajo asociado.

**ARTICULO 12. CONVENIOS:** Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados no pueda(n) ser prestado(s) directamente por **REDIL**, él (ellos) podrá(n) ser atendido(s) mediante convenios especiales que **REDIL** celebre con otras personas, naturales o jurídicas, de carácter nacional o internacional, en especial con las del sector cooperativo.

### C A P I T U L O   I I I

#### DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 13. CALIDAD DE ASOCIADOS.** Podrán tener la calidad de asociados las siguientes personas que estén domiciliadas dentro del radio de acción de la Cooperativa.

- a) Las personas naturales mayores de 14 años.
- b) Los menores de 14 años y los incapaces absolutos mayores edades que se asocien a través de su representante legal.
- c) Los empleados de la cooperativa.
- d) Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro
- e) Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevea el trabajo familiar o asociado, a través de una persona natural que los represente o de su representante legal si están constituidas como personas jurídicas.



**ARTICULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** - Será facultad del Consejo de Administración aceptar como asociados de REDIL a las personas contempladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

Persona Naturales:

- a) Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración y suministrar la información que le sea requerida.
- b) Comprometerse a pagar o autorizar el descuento mensual con destino a aportes sociales, como mínimo, una suma de acuerdo a la condición que se relaciona a continuación, la que estará relacionada al salario mínimo legal mensual vigente al momento de la asociación, así:
  - 1. El 1.5% de sus ingresos, sin que este valor sea inferior a 1.25 veces un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), ni superior a 4.5 veces el salario mínimo diario legal vigente (SMDLV).
  - 2. Los asociados pensionados deberán hacer como aporte mensual el 50% de un salario mínimo legal diario (SMDLV).
- c) Haber recibido un curso básico de cooperativismo mínimo de 20 horas o comprometerse a recibirlo dentro de los seis (6) meses siguientes al ingreso a la Cooperativa
- f) Demostrar ser económicamente activo o con capacidad para cumplir los compromisos que se derivan de la calidad de asociado.
- g) Presentar el documento de identidad.
- h) Autorizar la consulta a las centrales de riesgo.

Personas Jurídicas:

- a) Presentar solicitud escrita acompañada de los siguientes documentos:
  - 1. Fotocopia de la cédula del representante legal
  - 2. Certificado de existencia y representación legal.
  - 3. Extracto del acta de la reunión del órgano competente, en que se aprobó la autorización de asociación.
  - 4. Copia del RUT.
  - 5. Copia de los estados financieros de los últimos dos años, o al último corte contable.
- b) Comprometerse a pagar mensualmente, con destino a aportes sociales una suma equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) en Colombia a la fecha del respectivo pago o descuento.

**PARÁGRAFO 1:** Se aproximará por exceso al número mil próximo y el aporte resultante de la condición es el mínimo que el asociado debe hacer de acuerdo a sus ingresos, pero queda en libertad de hacer un aporte mayor si así es su deseo.

**PARÁGRAFO 2:** El Consejo de Administración o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrá dos (2) meses de plazo para decidir sobre la admisión, contado a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.



## DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 15. - DEBERES.-** Son deberes especiales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo y todo lo relacionado con la educación cooperativa, que propendan por el fortalecimiento de los servicios de **REDIL**.
- b) Cumplir las obligaciones contraídas derivadas de su vinculación como asociados.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente y con el debido respeto en todas las relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- f) Avisar oportunamente a la gerencia el cambio de domicilio, en un plazo máximo de 30 días después de haberse sucedido el cambio.
- g) Asistir a las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias y demás actos programados por la Cooperativa.
- h) Suministrar en forma escrita los informes, documentos o quejas, de anomalías que el asociado se entere.
- i) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los reglamentos y demás actividades que sean inherentes al objeto social de **REDIL**.

**ARTICULO 16. DERECHOS.-** Son derechos generales de los asociados

- a) Usar los servicios de la cooperativa cuando este al corriente con sus obligaciones económicas y con los documentos respectivos que se originen por las mismas.
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de la Cooperativa.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- e) Fiscalizar la gestión de **REDIL**.
- f) Realizar con **REDIL** las operaciones propias de su objeto social.
- g) Presentar a la Junta de Vigilancia por escrito quejas fundamentadas, solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos tanto de los administradores de la Cooperativa como de asociados en general.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.



- i) Presentar a los Organismos de Administración de la Cooperativa iniciativas o proyectos que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
- j) Beneficiarse de los programas educativos.
- k) Los demás que se deriven de la ley, el estatuto y los reglamentos internos.

**PARÁGRAFO.-** El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.

### **PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTICULO 17. CALIDAD DE ASOCIADO.-** La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro voluntario.
- b) Exclusión
- c) Muerte
- d) Disolución de la persona jurídica

**ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO.-** El Consejo de administración aceptará el retiro voluntario siempre que el asociado este en las siguientes condiciones:

- a) Cuando el asociado, previa solicitud escrita, esté al corriente con las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- b) Cuando el número restante de asociados no sea inferior al mínimo legal requerido para constituir una Cooperativa.
- c) Cuando su retiro no proceda por confabulación o indisciplina.
- d) Cuando su retiro no reduzca el monto mínimo irreducible de los aportes por debajo del mínimo establecido en el artículo 86 del presente estatuto.
- e) Cuando no se encuentre el asociado en causales de exclusión o suspensión.

**ARTICULO 19. PÉRDIDA DE CALIDAD COMO ASOCIADO.-** La pérdida de calidad como asociado procede en los siguientes casos:

- a) Pérdida del vínculo común por el cual se asoció a la Cooperativa, contemplado en el artículo 13 del presente estatuto.
- b) Cambio definitivo de domicilio fuera del ámbito de operaciones de la Cooperativa.
- c) Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.
- d) Comisión de cualquier delito.

El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, decretará o aceptará el retiro de quien se encuentre en las circunstancias señaladas en el presente artículo e informará a este su desvinculación dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de ocurrido el hecho, notificándolo por escrito o fijación en la cartelera de la Cooperativa.





**ARTICULO 20. EXCLUSIÓN.-** El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado en los siguientes casos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa, tales como: la agresión verbal o de otra índole contra los asociados, directivos, familiares o empleados de la entidad.
- b) Por violación a la Ley cooperativa, la de la Economía Solidaria, las disposiciones del presente estatuto, reglamentos generales y especiales, que puedan desviar los objetivos de la Cooperativa.
- c) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso, racial o contrario a los ideales del Cooperativismo o las normas que rijan a **REDIL**.
- d) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o de calidad distinta a lo anunciado en las compras o suministros.
- e) Por valerse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- f) Por incurrir en falsedad o reticencia en las actividades de la Cooperativa, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- g) Por abstenerse de participar en las actividades de la Cooperativa sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
- h) Por mora mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o terceros.
- j) Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que otros asociados puedan recibir.
- k) Por negarse, sin justa causa, a cumplir comisiones o encargos de beneficio común, conferidos por cualquiera de los órganos de la Cooperativa.
- l) Por negarse a la conciliación establecida en el presente estatuto, para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
- m) Por estar vinculado con actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación al terrorismo según artículo 323 y 345 del código penal colombiano.

**ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR EXCLUSIONES O SANCIONES.-** El trámite de exclusiones o sanciones es el siguiente:

- a) Información sumaria levantada por el Consejo de administración, la cual constara en Acta suscrita por el Presidente y el secretario del Consejo.
- b) Formulación de cargos al asociado implicado, concediendo ocho (8) días calendario para que presente por escrito los comentarios y aclaraciones que a bien tenga.
- c) El Consejo de Administración previo análisis decidirá la exclusión o sanción mediante resolución motivada.



- d) La Resolución de exclusión o sanción se notificará al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de expedición y si no fuere posible, se hará a través de correo certificado. En el caso de que no se encontrare al asociado o este se negare a darse por notificado, se hará a través de notificación de la comunicación en la cartelera de la Cooperativa por un término de cinco (5) días calendarios siguientes, al cabo de los cuales se dará por notificado. Para las notificaciones el domicilio oficial del asociado será el que aparezca en su hoja de admisión, o el que él, previa comunicación por escrito posterior a su ingreso, haya oficializado.
- e) Contra la resolución de exclusión o sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que éste la ratifique, modifique o revoque. Tal recurso debe solicitarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del asociado, para que el Consejo lo resuelva en un plazo no superior a treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación del recurso.
- f) Resuelto el recurso por el Consejo, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días calendario de fijación en la cartelera visible de la Cooperativa. En caso de exclusión el asociado podrá presentar el recurso de apelación al Comité de Apelaciones nombrado, por la Asamblea para estos casos. Para el efecto el Consejo de Administración remitirá todo el expediente al citado Comité. El Comité dispondrá de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber recibido el expediente para resolver el recurso. Agotados todos los recursos interpuestos, las decisiones quedarán en firme y se aplicarán de manera inmediata.

**PARÁGRAFO:** Si se presenta el recurso de apelación, mientras se resuelve, se suspenderán la calidad y los derechos de asociado, quedando vigentes las obligaciones que consten en pagarés, garantías otorgadas, o cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad, antes de la medida resolutoria.

**ARTICULO 22. OBLIGACIONES.-** El retiro, suspensión o exclusión no modifica las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados en favor de la Cooperativa.

**ARTICULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes, certificados y beneficios cooperativos pasarán a los beneficiarios que el asociado haya dispuesto en vida o en su defecto, a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la Cooperativa.

## **DEVOLUCIÓN DE APORTES**



**ARTICULO 24. DEVOLUCIÓN DE APORTES.-** Los aportes serán devueltos al asociado cuando se produzca la desvinculación por cualquiera que sea la causa y **REDIL** dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para la devolución.

**ARTICULO 25. RETENCIÓN DE APORTES.-** Si en la fecha de desvinculación del asociado, **REDIL** registra pérdidas en su último balance aprobado por la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá retener los aportes, reconociéndoles únicamente el interés corriente hasta que la situación económica lo permita. Si transcurridos dos (2) años la Cooperativa no muestra recuperación económica **REDIL** podrá retener una parte o la totalidad de los aportes. El valor a retener será proporcional a la pérdida económica.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la desvinculación de un asociado, por cualquier causa, si éste tuviere saldos de créditos para pagar, **REDIL** podrá retener los aportes de dicho asociado, hasta el valor que deba a **REDIL**, en concordancia con el Artículo 49 de la Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 26. EXCLUSIÓN.-** El asociado excluido no podrá reintegrarse a la Cooperativa, con excepción de que la exclusión haya sido por la aplicación del literal h del artículo 19, caso en el cual la solicitud de reintegro será presentada al Consejo de Administración con el fin de que dicho ente determine la aceptación o no de la reincorporación del asociado excluido, en todo caso deberá haber subsanado la causal por la que fue excluido y el periodo de reingreso no podrá ser inferior a 6 meses contados a partir de la fecha en que se le aplicó la exclusión.

**ARTICULO 27. REINGRESO.-** El asociado que se hubiere retirado voluntaria o forzosamente, podrá reingresar a la Cooperativa, transcurridos seis (6) meses de su retiro, acreditando el pleno cumplimiento de calidades y requisitos exigidos para los nuevos asociados. En todo caso, dicho plazo podrá ser modificado para casos especiales, previa aprobación específica por parte del Consejo de Administración, dejando clara constancia de dicha aprobación

## CAPITULO IV

### RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 28. RESPONSABILIDADES.-** Los asociados, los titulares de organismo de Administración y Vigilancia, serán responsables por los actos u omisiones que implique el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, se harán acreedores a las sanciones que aquí se determinan sin perjuicio de la concurrencia de otras disposiciones legales.

**ARTICULO 29. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.-** En atención a la gravedad de la falta cometida, así como las atenuantes, las agravantes y la reincidencia, el Consejo de Administración podrá imponer sanciones disciplinarias a los asociados, previo conocimiento de la Junta de Vigilancia, en el siguiente orden:

- a) Amonestación Verbal.



- b) Amonestación escrita.
- c) Multas hasta por diez (10) salarios mínimo legales diarios, que irán al Fondo de Educación.
- d) Suspensión de los derechos de asociado que según la gravedad, podrán ser hasta noventa (90) días calendario.
- e) Inhabilidad para desempeñar cargos de Administración o Control en la Cooperativa por cinco (5) años.

**ARTICULO 30. INFRACTORES.-** Cuando los infractores sean miembros de los organismos de Administración y Vigilancia las faltas se consideran agravadas.

**ARTICULO 31. CAUSALES DE SANCIÓN.-** Serán causales de sanción faltas leves a los deberes del artículo 14 del presente estatuto.

**PARÁGRAFO: INVESTIGACIÓN.-** Ninguna sanción podrá tomarse sin previa investigación y luego de escuchar los descargos del asociado implicado y se procederá en concordancia con los términos del artículo 20, literal d, del presente estatuto.

**ARTICULO 32. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES.-** Cualquier sanción debe notificarse teniendo en cuenta los términos contemplados en el artículo 20 del presente estatuto.

**ARTICULO 33. APROBACIÓN DE SANCIONES.-** Las sanciones deben ser aprobadas por la mayoría de votos del Consejo de Administración.

**ARTICULO 34. RECURSOS.-** Contra las resoluciones de sanciones proceden los recursos en concordancia con los términos del artículo 20, literal e, del presente estatuto.

## **C A P I T U L O   V**

### **DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTICULO 35. CONCILIACIÓN.-** Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo 36 del presente estatuto, las diferencias que surjan entre **REDIL** y sus asociados, o entres estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

**PARÁGRAFO 1: REGLAMENTACIÓN.-** El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de conciliación, procurando que antes de que el conflicto tenga que definirse por amigables componedores por arbitramento o por la justicia ordinaria, este pueda ser solucionado por las partes en conflicto.

**PARÁGRAFO 2: PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** El Comité interno de conciliación será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso o instancia de los



asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su confirmación se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre **REDIL** y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiera acuerdo respecto a éste último entonces será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias que surgen entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador y los conciliadores elegidos designarán un tercero; si respecto a éste no existiese acuerdo en el lapso de dos (2) días hábiles, será nombrado por el Consejo de Administración.

### **PARÁGRAFO 3: PROCEDIMIENTOS.-**

1. Los conciliadores deben ser personas idóneas que sean asociados hábiles de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.
2. Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores que designarán y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
3. Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un remplazo.
4. Una vez aceptado el cargo de los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará 10 días después de que entren a actuar, salvo prórroga actual que le concedan las partes.
5. Las proposiciones o insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes; los dictámenes de los conciliadores tendrán carácter obligatorio y definitivo, por tanto sí obligan a las partes. Si las partes llegasen a un acuerdo se hará constar en un acta que firmarán; y si no, las partes quedarán en libertad de acudir a los demás mecanismos establecidos por la Ley o a la justicia ordinaria.

**ARTICULO 36. ARBITRAMIENTO.-** Para resolver los conflictos transigibles que surjan entre los asociados y la Cooperativa o entre estos por causa o con ocasión de los actos cooperativos, serán resueltos por el arbitramento en los términos previstos en el Decreto 2279 de 1.989 y la Ley 23 de 1.991, y las decisiones que los integrantes adopten se tomaran en conciencia.

## **C A P I T U L O   V I**

### **DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**



**ARTICULO 37. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la Cooperativa están a cargo de:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Administración
- c) Gerente

### **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO 38. ASAMBLEA.-** Es el organismo máximo de Administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado conforme a las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de delegados hábiles elegidos por estos y convocados legalmente.

**ARTICULO 39. ASAMBLEA DE DELEGADOS.-** La Asamblea General de asociados podrá sustituirse por una Asamblea de delegados, para lo cual el Consejo de Administración podrá tomar esta decisión bien sea porque el número de asociados supere los doscientos (200) o bien porque consideren su realización desproporcionadamente onerosa con relación a los recursos de la Cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20) y un máximo de cincuenta (50), su periodo será de dos (2) años contados desde la fecha de su elección.

**ARTICULO 40. REGLAMENTACIÓN DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.-** Cuando se presente la sustitución, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

**PARÁGRAFO:** A la Asamblea de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 41. HABILIDAD DE ASOCIADOS.** - Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos los derechos, y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales al cierre del mes inmediatamente anterior al día de la convocatoria de la Asamblea. Los procedimientos y la competencia para efectuar la convocatoria a asamblea general ordinaria, serán los determinados en el presente Estatuto.

**ARTICULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTICULO 43. CONVOCATORIA.-** La convocatoria de Asamblea General Ordinaria, la hará el Consejo de Administración, mediante aviso publicado en la cartelera de la Cooperativa, o correo electrónico, o comunicación escrita enviada a la última dirección registrada del asociado, para fecha, hora, lugar con no menos de quince (15) días calendario de anticipación.



La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria la hará el Consejo de Administración utilizando los mismos medios de información que se utilizan para la Asamblea Ordinaria, para fecha, hora, lugar y objeto determinado con no menos de diez (10) días calendario de anticipación.

**ARTICULO 44. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.-** También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, o de un cincuenta por ciento (50%) de los delegados principales en ejercicio, según el caso procediendo así:

- a) La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidos para celebrar la Asamblea Extraordinaria. Dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Cooperativa.
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición.
- c) Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, este la comunicará a la Junta de Vigilancia o al revisor Fiscal, según el caso, si es afirmativa indicará la fecha, la hora y el lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello, y no se realizará la Asamblea.
- d) Si el Consejo de Administración no responde a la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta negativa no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos.

En la eventualidad que la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los asociados o de los delegados, unos u otros, dirigirán la solicitud a la Junta de Vigilancia, a fin de que esta proceda en su representación, en cuya situación se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b y c del presente artículo, entendiéndose que en lugar de Junta de Vigilancia o de Revisor Fiscal, se deberá entender "Asociados" o "Delegados", según el caso y estos deberán contar con el apoyo y colaboración obligatoria de los organismos de administración y vigilancia.

**ARTICULO 45. TERMINO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA.-** Cuando el Consejo de Administración no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro de los primeros dos (2) meses del año, lo hará la Junta de Vigilancia dentro del mes siguiente.

**ARTICULO 46. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES.-** La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en la cartelera de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados, con quince (15) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y cinco (5) días antes de la elección de delegados.

**ARTICULO 47. QUÓRUM.-** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la



hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del mínimo requerido para constituir una Cooperativa. En el caso de la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados requeridos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el Quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

**ARTICULO 48. VOTO.-** En las Asambleas Generales corresponde a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación.

**ARTICULO 49. PARTICIPACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.-** Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participaran en las Asambleas por intermedio de su Representante Legal o de la persona que este designe mediante comunicación escrita.

**ARTICULO 50. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea para deliberar elegirá su mesa directiva, Presidente y Vicepresidente, como secretario podrá actuar el mismo secretario del Consejo, quienes orientaran las deliberaciones de dicha reunión.

**ARTICULO 51. DECISIONES.-** Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

**PARÁGRAFO:** Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la incorporación, fusión, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ARTICULO 52. ELECCIÓN DE CONSEJEROS.-** La elección del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos plurales que haya necesidad de nombrar, deberá hacerse por separado y deberá ser por listas o planchas, mediante el sistema de cociente electoral; siempre y cuando la decisión no sea unánime.

**ARTICULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer políticas y directrices generales para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Reformar el estatuto.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y control.
- d) Aprobar e improbar los estados financieros del ejercicio económico.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a la ley y el estatuto.
- f) Establecer aportes extraordinarios.
- g) Elegir Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y fijarles sus reconocimientos.
- h) Elegir al Revisor Fiscal con su suplente y fijarle sus honorarios





- i) Aprobar su propio reglamento.
- j) Nombrar el Comité de Apelaciones que estará conformado por tres (3) asociados de la Cooperativa.
- k) Nombrar la Comisión de revisión y aprobación del Acta de Asamblea, por tres (3) asociados hábiles, o delegados hábiles asistentes a la misma.
- l) Las demás funciones que, de acuerdo con la ley y este estatuto, correspondan a la Asamblea.

**PARÁGRAFO: PARTICIPACIÓN DE CONSEJEROS.-** Los miembros del Consejo Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que sean asociados de la Cooperativa, tendrán voz pero no voto cuando en la asamblea se traten asuntos que sean de su responsabilidad.

**ARTICULO 54. CONSTANCIA DE ACTOS DE LA ASAMBLEA.-** De cada Asamblea se dejará constancia de las actuaciones y decisiones que allí se tomen, en libro de actas debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario de ésta, así como por la Comisión que nombre la Asamblea para tal fin.

**ARTICULO 55. ASAMBLEAS POR DERECHO PROPIO.** En caso de no haberse podido realizar la asamblea general ordinaria dentro del plazo establecido legalmente, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 6.00 p.m. en la sede principal de la cooperativa.

En caso de no realizarse la asamblea por derecho propio, la Junta de Vigilancia levantará un acta de asistentes y comunicará de esta circunstancia a la Supersolidaria para lo de su competencia.

## **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 56. CONSEJO.** - El Consejo de Administración será el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General mediante el sistema nominal, sin perjuicio de ser relegidos o removidos libremente por ésta, en cualquier tiempo.

Para garantizar la continuidad de labores y dirección de este organismo, sus integrantes serán elegidos en forma tal que se produzca una rotación parcial de éstos y en consecuencia, cada año la Asamblea General elegirá a los miembros principales que replacen a quienes se les haya cumplido su período y la totalidad de suplentes numéricos. De los miembros principales dos (2) serán elegidos para un período de tres (3) años, dos (2) serán elegidos para un período de dos (2) años y uno (1) para un período de un (1) año.

**PARÁGRAFO 1.** Se entenderá por período anual el tiempo comprendido entre dos asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas.



**PARÁGRAFO 2.** El sistema nominal consistirá en que cada asistente podrá votar en su papeleta por los candidatos de su preferencia, hasta por un número igual al de cargos a proveer. En caso de empate se realizará una nueva votación entre los candidatos que tengan igual número de votos. Si persiste el empate decidirá a la suerte.

**ARTICULO 57. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.-** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración y para ejercer el cargo se requiere:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa
- b) Contar por lo menos con un año (1) año de antigüedad continua como asociado.
- c) Comprometerse a cumplir con los requisitos y normas establecidas para el Consejo de Administración en el presente estatuto.
- d) Acreditar educación cooperativa mínimo de veinte (20) horas, por institución debidamente autorizada por DANSOCIAL para certificar, máximo en el transcurso de los dos últimos años anteriores a su elección, o comprometerse a tomarla en los próximos seis meses a su nombramiento.
- e) Acreditar estudios profesionales o técnicos en áreas que contribuyan al desarrollo de la cooperativa, tales como Administración, Ingeniería Industrial, Derecho, Contaduría, Economía y otras.
- f) Conocer el estatuto, leyes y reglamentos de la Cooperativa.
- g) No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo o Junta de Vigilancia.
- h) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.

**PARÁGRAFO 1. POSESIÓN DE LOS CONSEJEROS.-** Quien sea elegido miembro del Consejo de Administración deberá posesionarse, una vez registrada oficialmente su elección, ante la mesa directiva de dicho órgano y acreditar el requisito de que trata el literal d) del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Serán causales de remoción del cargo en el Consejo de Administración.

1. No asistir a reuniones del Consejo en los términos contemplados en la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo.
2. No entregar informes y resultados de las tareas que le hayan sido encargadas y a los que se comprometiera en el Consejo de Administración, a nivel individual, de Comités o de comisiones.
3. No cumplir sistemáticamente a cabalidad, con las demás funciones y las responsabilidades señaladas por la ley y el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración.
4. Por inasistencia sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas



habiendo sido citado previamente.

Se califican como causa justificadas calamidades domésticas o situaciones de fuerza mayor; a juicio del Consejo de Administración se evaluarán y aceptarán las justificaciones o se negarán.

**ARTICULO 58. SESIONES DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación que realiza su presidente o por solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el Gerente.

**PARÁGRAFO 1.** Constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la presencia mínima de tres (3) de sus miembros principales. La ausencia de un principal podrá reemplazarse por un suplente según el orden de llegada a la reunión, quien actuará con voz y voto por habilitación del presidente de la reunión

**PARÁGRAFO 2.** En las sesiones del Consejo sólo tendrán voto los miembros principales del mismo y los suplentes que hagan sus veces. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

**PARÁGRAFO 3.** La Junta de Vigilancia asistirá a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitada por éste, a través de un representante, quien podrá actuar con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - Son funciones del Consejo de Administración.

- a) Expedir su propio reglamento y los demás que la Cooperativa requiera para su normal funcionamiento y cumplimiento de su objeto social.
- b) Convocar directamente a la Asamblea
- c) Decidir sobre el ingreso, retiro, sanción o exclusión de asociados.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente
- e) Nombrar el gerente, fijarle su remuneración y removerlo cuando lo estime conveniente.
- f) Nombrar el Comité de Educación, Comité de Crédito y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- g) Definir la planta general de personal con los respectivos manuales de funciones así como el presupuesto general de la nómina.
- h) Definir las cuantías de la fianza que acorde con la ley, deben prestar el Gerente y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo, como también solicitar su cumplimiento en los casos en que tenga que hacerse efectivas.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia el informe del Gerente, los estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
- j) Autorizar en cada caso al Gerente para que contrate o negocie por valores superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



- k) Decidir la afiliación a otras cooperativas de primero o segundo grado y/o a instituciones auxiliares del cooperativismo en que tenga interés la Cooperativa.
- l) Elaborar y aprobar los planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa.
- m) Autorizar la apertura de cuentas bancarias y en instituciones financieras, que se requieran para el normal funcionamiento de **REDIL**.
- n) Aprobar los reglamentos de servicios, Comités y demás que sean de su competencia.
- o) Establecer, de acuerdo a la condición definida en artículo 13 de este estatuto, y publicar anualmente para los asociados (persona natural y persona jurídica) los aportes sociales mínimos mensuales obligatorios.

En general, ejerce todas aquellas funciones que por la ley y el estatuto no estén asignadas expresamente a otros órganos y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa.

**ARTICULO 60. INSTALACIÓN DEL CONSEJO.-** El Consejo se instalará por derecho propio inmediatamente sea reconocido por parte de la Supersolidaria o el ente que haga sus veces y nombrará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario conforme a su reglamento interno. Como Secretario podrá actuar un integrante del mismo.

## **EL GERENTE**

**ARTICULO 61. REPRESENTANTE LEGAL.-** El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Tendrá bajo su dependencia los empleados de la Cooperativa.

**ARTICULO 62. REQUISITOS PARA SER GERENTE.-** Para ejercer la Gerencia de la Cooperativa se requiere:

- a) Ser nombrado por el Consejo de Administración.
- b) Llenar los requisitos legales, éticos, morales y de capacidad que establezca el Consejo de Administración y las leyes concurrentes al respecto.
- c) Demostrar capacitación en el campo de la empresa cooperativa mínimo de sesenta (60) horas en Instituto debidamente registrado en el DANSOCIAL y la Secretaría de Educación.
- d) Presentar la fianza aprobada por el Consejo de Administración.
- e) Ser reconocido y registrado por la Supersolidaria o el ente que haga sus veces.
- f) Aceptar el cargo y posesionarse ante el Consejo.

**ARTICULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE.**

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades legales, financieras, contables, laborales y administrativas de la Cooperativa, en las secciones y sucursales establecidas por



el Consejo de Administración,

- b) Nombrar los empleados a su cargo definidos por el Consejo de Administración.
- c) Asignar a cada empleado el monto de su salario de acuerdo al presupuesto general de nómina aprobado por el Consejo.
- d) Elaborar el reglamento de trabajo y los demás de carácter interno que sean convenientes. Someterlos a la aprobación del Consejo y darles cabal cumplimiento.
- e) Suspender de sus funciones a los empleados, temporal o definitivamente por fallas comprobadas, dando cuenta de ello al Consejo.
- f) Presentar oportunamente los informes legales, estatutarios y ocasionales solicitados por los órganos competentes.
- g) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados en lo pertinente a su rango de Representante Legal.
- h) Enviar a la Supersolidaria los informes, presupuestos y estadísticas que este organismo demande en su debida oportunidad. De la misma manera, cumplir y hacer cumplir las obligaciones tributarias, laborales y sanitarias.
- i) Presentar para su aprobación del Consejo, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa y que superen los toques de sus facultades.
- j) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmando conjuntamente con el Tesorero los cheques que se giren y retiros de cuentas Bancarias, Financieras y los demás documentos pertinentes.
- k) Ordenar gastos ordinarios y celebrar contratos cuyo monto no exceda cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, por encima de éste monto deberá solicitar autorización del Consejo.
- l) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el presupuesto, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la Ley.
- m) Las demás propias del cargo que le señale el Consejo de Administración y la Ley.

### **COMITÉ DE EDUCACIÓN, COMITÉ DE CRÉDITO Y OTROS COMITÉS**

**ARTICULO 64. INTEGRANTES:** La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles para períodos de dos (2) años, los cuales serán elegidos y removidos libremente por el Consejo de Administración

Uno de los integrantes, por lo menos, deberá ser miembro del Consejo de Administración y será su coordinador.



**ARTICULO 65. RESPONSABILIDADES.-** El Comité de Educación será responsable ante el Consejo de Administración y la Ley, del cumplimiento de la función educativa y de la calidad de la misma.

**ARTICULO 66. OBJETO.-** Se entiende por función educativa, las actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como la capacitación de los administradores en la gestión empresarial propia del objeto social de la Cooperativa. Las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del Cooperativismo hacen parte de la Educación Cooperativa.

**ARTICULO 67. REGLAMENTO.-** Para la operatividad y funcionamiento del Comité de Educación, éste hará la reglamentación respectiva y la presentará al Consejo para su aprobación.

### **COMITÉ DE CRÉDITO**

**ARTICULO 68. INTEGRANTES.-** La Cooperativa tendrá un Comité de Crédito integrado por tres (3) asociados hábiles nombrados para períodos de dos (2) años, los cuales serán elegidos y removidos libremente por el Consejo de Administración

Uno de los integrantes, por lo menos, deberá ser miembro del Consejo de Administración y será su coordinador.

**ARTICULO 69. REGLAMENTO.-** El Comité de Crédito elaborará su propio reglamento para su operación el cual será presentado al Consejo de Administración para su aprobación.

**ARTICULO 70. APROBACIÓN DE CRÉDITOS.-** El Comité de Crédito estudiará los créditos que, dentro de lo reglamentado, sean de su competencia y aprobará todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos.

**ARTICULO 71. OTROS COMITÉS.-** El Consejo de Administración de la Cooperativa está facultado para crear los Comités que estime necesarios para la mejor prestación de servicios, estableciendo su composición, período, funciones y demás alternativas que faciliten su funcionamiento y control.

### **ORGANISMOS DE CONTROL**

**ARTICULO 72. SUPERSOLIDARIA.-** El ente oficial que ejercerá el control y vigilancia de **REDIL**, será la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

### **LA JUNTA DE VIGILANCIA**



**ARTICULO 73. INTEGRANTES.** La Junta de Vigilancia será el organismo que tendrá a su cargo el control social de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, todos ellos asociados hábiles elegidos por la Asamblea General, por el sistema nominal, así: Un miembro para tres (3) años, un miembro para dos (2) años y un miembro para un año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente del cargo por la Asamblea. Los suplentes numéricos serán elegidos para un periodo de un año.

**PARÁGRAFO.** El control social hará referencia al control de resultados sociales, es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la entidad; al control de los procedimientos para el logro de dichos resultados, o sea, verificar que éstos se obtengan respetando la Ley, el Estatuto y los reglamentos; y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

**ARTICULO 74. REQUISITOS:** Para integrar la Junta de Vigilancia se requieren los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** Para efectos del corte de período y dimitencia les será aplicable a los miembros de la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos libremente por la Asamblea General en cualquier tiempo.

#### **ARTICULO 75. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.-**

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- b) Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Supersolidaria, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer sobre los reclamos que presenten los asociados sobre la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para reelegir delegados.
- g) Expedir su propio reglamento
- h) Las demás inherentes al cargo, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

#### **REVISORÍA FISCAL**



**ARTICULO 76. ELECCIÓN.** - La Asamblea General elegirá por mayoría absoluta de votos de los asistentes un Revisor Fiscal y su suplente para periodos de dos (2) años y le fijará su remuneración, pudiendo ser revocado el nombramiento por la misma Asamblea cuando lo estime conveniente, por causales justificadas.

Tanto el titular como el suplente, que en ningún caso podrán ser asociados de la Cooperativa, deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente.

Se podrá contratar la Revisoría Fiscal con una persona jurídica legalmente constituida y autorizada para prestar esta clase de servicios.

**PARÁGRAFO:** La remuneración se incrementará en el IPC, sobre lo inicialmente fijado, para el segundo año.

**ARTICULO 77. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a) Cerciorarse que las operaciones de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea.
- b) Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea, e informar al Consejo de Administración, Junta de vigilancia o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y colaborar con su corrección.
- c) Colaborar con la Supersolidaria y las demás entidades gubernamentales que ejerzan el control y vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la Contabilidad, las Actas de Asambleas, del Consejo de Administración y se conserven los comprobantes y documentos.
- e) Inspeccionar cuidadosamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y la seguridad de los mismos que tenga custodia a cualquier título.
- f) Dictaminar los estados financieros y suscribir los demás documentos e informes que sean de su competencia.
- g) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea y convocar a reuniones extraordinarias del Consejo, cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Efectuar arqueos periódicos y controlar físicamente la realidad de los inventarios y sus valores.
- i) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, el estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea o le solicite el Consejo de Administración.

**ARTICULO 78. INHABILIDAD.-** El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.

**ARTICULO 79. PARTICIPACIÓN.-** El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités de REDIL, con derecho a voz pero sin voto, cuando sea





invitado.

**ARTICULO 80. SUPLENCIA.-** El suplente del Revisor Fiscal lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas. En el primer caso, comunicará a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración.

## **RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**

**ARTICULO 81. INCOMPATIBILIDADES.-** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente de la Cooperativa y el Revisor Fiscal, no podrán ser cónyuges, ni podrán tener parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o único civil.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

**Parágrafo 1º.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.

## **CAPITULO VII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 82. PATRIMONIO.-** El Patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios se recibirán con destino al incremento patrimonial.

**ARTÍCULO 83. CAPITAL SOCIAL.-** Será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes sociales ORDINARIOS y LOS EXTRAORDINARIOS que hagan los asociados. Los aportes sociales pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; estos dos casos previamente evaluados por acuerdo entre el asociado y el Consejo de Administración.

Son aportes sociales **ordinarios** los establecidos en el artículo 83 de este estatuto.

Son aportes sociales **extraordinarios** los que decreta la Asamblea General, con especificación de su cuantía, su forma de pago, su destinación y el tiempo durante el cual permanecerá vigente.

**PARÁGRAFO:** Se determina en **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**



**(\$1.200.000)**, el aporte social suscrito con el que se constituye **REDIL** el cual se encuentra pagado en su totalidad.

**ARTÍCULO 84. CUOTA MENSUAL.-** Las personas naturales y jurídicas asociadas a REDIL, se comprometen a hacer mensualmente aportes sociales obligatorios, en la cuantía que les fije el Consejo de Administración.

**ARTICULO 85. CERTIFICACIÓN DE APORTES.-** Los aportes sociales no tendrán el carácter de títulos valores.

Estos aportes serán inembargables, no podrán ser gravados en favor de terceros y únicamente podrán cederse a otro asociado mediante documento escrito dirigido al Gerente de la cooperativa.

Cuando se ha perdido la calidad de asociado de acuerdo con lo establecido en los Artículos 19 y 20 del presente estatuto y si pasados 3 años no se han reclamado los saldos de aportes, se entiende que el ex asociado renuncia a sus derechos patrimoniales sobre ellos y la cooperativa podrá destinar esos recursos a los fondos sociales en proporciones establecidas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 86. TOPE DE APORTES.-** Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni las personas Jurídicas más de un cuarenta y nueve por ciento (49%) de éstos.

**ARTÍCULO 87. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES.-** El monto mínimo de aportes sociales pagados no reducible durante la existencia de la cooperativa será quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia

**ARTICULO 88. USOS DEL EXCEDENTE.-** Los aportes sociales no devengan intereses pero la Asamblea podrá, del remanente del excedente, destinar todo o parte para revalorizar los aportes de manera proporcional hasta el porcentaje máximo que permita la ley y que sea correspondiente al ejercicio económico que está aprobado por la Asamblea.

**ARTICULO 89. FONDOS SOCIALES.-** La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes o agotables, sociales o mutuales, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. En todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir los fondos de educación y solidaridad, así como los demás que prevé el presente estatuto.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración.

En el evento de liquidación de la Cooperativa, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTICULO 90. ORIGEN Y DESTINOS DE LOS FONDOS Y RESERVAS.-** Los Fondos Sociales son base para cumplir la función social, ellos provienen de los excedentes y deben ejecutarse acorde con lo dispuesto por la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

La reserva para protección de aportes sociales se forma e incrementa con el veinte por ciento



(20%) de los excedentes del ejercicio y su objeto es de garantizar el normal funcionamiento de la Cooperativa.

**ARTICULO 91. SUBSIDIOS Y DONACIONES:** La Cooperativa puede recibir auxilios y donaciones, respecto de los cuales se observará el destino señalado por la entidad que los otorgue. Estos Fondos no pueden beneficiar individualmente a los asociados ni ser repartidos entre estos.

## LOS EXCEDENTES

**ARTICULO 92. BALANCE GENERAL.-** La Cooperativa tendrá ejercicios anuales que cerraran el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

**ARTICULO 93. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.-** Si el ejercicio produce excedentes éstos se aplicarán en primera instancia, para compensar pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales utilizada para tal fin.

De no ser necesario este procedimiento los excedentes se aplicarán así:

- a) Veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) Veinte por ciento (20%), como mínimo para el fondo de educación
- c) Diez por ciento (10%), como mínimo, para el fondo de solidaridad.

**ARTICULO 94. APLICACIÓN DEL REMANENTE.-** El remanente podrá aplicarse en todo o parte según lo determine la Asamblea como sigue:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones económicas de su valor real.
- b) Destinándolo a crear o fortalecer servicios comunes y de seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa o participación en el trabajo.
- d) Cuando sea posible, para crear un fondo de amortización de aportes de los asociados, en igualdad de condiciones para los mismos.



## CAPITULO VIII

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

**ARTICULO 95. SANCIONES.-** La Cooperativa como persona jurídica así como sus directivos y demás funcionarios son responsables ante el estado por actos u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales y estatutarias como lo establecen los artículos 148, 149 y 153 de la ley 079 de 1988.

**ARTICULO 96. RESPONSABILIDADES ANTE TERCEROS.-** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por los actos que el Consejo, Gerente o mandatarios de la Cooperativa hayan efectuado dentro de las respectivas funciones. En esta forma de responsabilidades queda comprometido todo el patrimonio social de la Cooperativa.

**ARTICULO 97. RESPONSABILIDAD CON APORTES.-** Todo asociado responde ante la Cooperativa por las obligaciones que éste hubiere adquirido y ante los acreedores, por las obligaciones que **REDIL** haya contraído hasta la concurrencia de sus aportes sociales en el momento de la aprobación de su retiro.

## CAPITULO IX

### NORMAS DE FUSIÓN - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTICULO 98. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN.-** Es potestativo de la Asamblea decidir la fusión, incorporación, transformación y aun la disolución voluntaria de la Cooperativa, cuando lo estime oportuno. En el caso que **REDIL** sea incorporante de otra organización, es facultad del Consejo de Administración adoptar la decisión.

**ARTICULO 99. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-** La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- b) Por resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles reunidos en Asamblea General, convocada de acuerdo con las normas consagradas en éste estatuto.
- c) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- d) Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades



que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios del cooperativismo.

- f) Por haberse decretado la fusión o la incorporación.
- g) Por decisión del órgano estatal que ejerce la inspección y vigilancia de la Cooperativa adoptada dentro de las facultades y causales legales y una vez se encuentre debidamente ejecutada.

**ARTICULO 100. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Cooperativa y cuando sea procedente, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento contemplado en los artículos 106 a 121 de la Ley 79 de 1988, teniéndose en cuenta que **REDIL** deberá nombrar dos liquidadores. Para este efecto se seguirán los siguientes aspectos de ley:

- A. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:
  - 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
  - 2. Tomar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
  - 3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente
  - 4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
  - 5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
  - 6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
  - 7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
  - 8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Supersolidaria su finiquito o del ente que haga sus veces para el efecto.
  - 9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.
- B. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:
  - 1. Gastos de liquidación.
  - 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
  - 3. Obligaciones fiscales.
  - 4. Créditos hipotecarios y prendarios.
  - 5. Obligaciones con terceros, y
  - 6. Aportes de los asociados.

**ARTICULO 101. TRAMITES.-** En todo caso los trámites necesarios para adelantar y culminar cualquiera de las operaciones a que se dieran lugar, y en las señaladas en el artículo 96 del



presente estatuto, se ceñirán en lo pertinente a lo establecido en el **capítulo XII de la ley 079 de 1988** y demás normas reglamentarias que se expidan al respecto. Para el efecto la Cooperativa en caso de liquidación nombrará dos liquidadores.

El remanente de la liquidación, si lo hubiere, será transferido a la Confederación de Cooperativas de Colombia o en su defecto al Organismo de Tercer grado más antiguo del Cooperativismo que se encuentre activo y desarrolle labores de educación cooperativa en Colombia, al momento de la liquidación.

## **CAPITULO X**

**ARTICULO 102. REFORMA ESTATUTARIA.-** La reforma del estatuto se hará en Asamblea General con voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, que estén sesionando en quórum reglamentario, previa convocatoria hecha para tal efecto con la suficiente información oportuna a los asociados de la reforma a efectuarse; y podrán acogerse en forma automática las futuras reformas de ley en las partes que sean contrarias al estatuto. Su vigencia se iniciará en concordancia con las normas que para el efecto se establezcan para las cooperativas.

**ARTICULO 103. OTRAS DISPOSICIONES.-** Lo no estipulado en este estatuto se regulará por la normatividad cooperativa colombiana, los principios universales del cooperativismo y las demás normas concurrentes aplicables a las Cooperativas como personas jurídicas.

El presente estatuto fue reformado conforme a la Ley, en la VIII Asamblea General de Asociados celebrada el día 14 de marzo de 2003, en la XIV Asamblea General de Asociados celebrada el 27 de marzo de 2009, en la XV Asamblea General de Asociados celebrada el 8 de abril de 2010, en la XVI Asamblea General de asociados llevada a cabo el 10 de marzo de 2011, en la XVII Asamblea General de Asociados celebrada el 15 de marzo de 2012, en la XVIII Asamblea General de Asociados celebrada el 14 de marzo de 2013, en la XX asamblea general de asociado del 19 de marzo de 2015 en la ciudad de Bogotá D.C., en la XXV asamblea general de asociados del 15 de marzo de 2018 y en la XXVII asamblea general de asociados del 12 de marzo de 2020.

**MARIO ANDRÉS SANTA FORERO**

Presidente

**CAMILO ALFREDO OSSA OROZCO**

Secretario

